Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Joseph Nuñez Perez Escrivano del Rey nuestro Señor, publico en esta Corte, Reynos, y Señorios, Notario, y Secretario de esta Villa, Por Abentte de la Excelentissima Señora Marquesa de Villena mi Señora, Viuda, Como mas haia lugar, y Sin perjuicio de deducir qualquiera Recurso que me corresponda. Digo, que como Escrivano, y Fiel Executor tengo echa Execucion ante los Señores que componian Ayuntamiento, Entrezedias de Marzo del año pasado de mill Setecientos Cinquenta y quatro, del Titulo de Aprovacion de Escrivano, y Notario de los Reynos de su Magestad firmado de su Real mano, Lo que Obedezco, y Cumplimento en su Virtud con Ayuntamiento, y en consequencia, y en efecto de los Escrivanos Numerarios, que electado año por los Señores Alcaldes Ordinarios que en Ambos Estados Representan en Corte, se nombrò para Exercer Oficio Numerario, y en que Yo propuesto Joseph Nuñez Perez mi hermano, Lo que Executo por algunos Meses; y en el Siguiente Año de Cinquenta y Cinco, Se Acordò, y Mandò Depositar los Papeles conduzentes a dicho Oficio en las Salas Capitulares, y Debaxo en que dia Sealla Sumariado Cargo de Bartholome Nuñez de Rojas Escrivano Numerario, y de su Ayuntamiento, y como sea que en Notoria la Ausencia de esta Villa, Suficiencia de su dicho hermano, y tambien se Interesado en ella, Y que concurre no haver mas Escrivanos Numerarios que el Interesado, Bartholome Nuñez, y Alonso Caitan Ruiz de Abanzada Edad, aquellos Con la Asistencia de Ayuntamiento, por lo que en Ocasiones es Difícil dar Expediente a la mucha Abundancia de Negocios, y Que Actualmente ocurren Porcinas por ordenar Razones, y Circunstancias Se Advierte en el Asistido Oficio, Sin Escusa, y de mas Cuydo, Y Tambien Sin el Interesamiento de Papeles, y Ayuntamientos por cada Semana se de Personas que Lo que acredita Notablemente Juicio del Real Herario, Regalias de esta Villa, Sus Comun, y de dicho Oficio, por el crecido Numero de Papeles que se le hubieran adelantado a beneficio Comun, Mayormente Siendo Este, demas de mill Vecinos, y Fiel, no residir Si Vnicamente, Estos Escrivanos Numerarios, Cuya Virtud Conforme a lo dispuesto por Derecho, Quien Presente el Oficio del Expresado mi hermano, por el tiempo de su Ausencia, y por la Assistencia del Exercicio de dos Oficios Cuya alguno a Numerario, Segun, y Como Esta prevenido por los Examinantes Doctrinas, Siendo a Ynismo Constante, y Publico